C

omo el principal objetivo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es proporcionar información útil para la toma de decisiones de operación, inversión y financiación, sobre la premisa que los usuarios toman decisiones razonables de acuerdo a la información financiera disponible, en este sentido resulta adecuado reconocer y medir todos los hechos económicos que puedan afectar la situación financiera y el desempeño financiero.

Un tema no abordado en detalle en los estándares contables de IASB se relaciona con las posiciones fiscales inciertas que pueden tener las declaraciones tributarias por decisiones de incluir partidas, que en un futuro puede ser glosado por una interpretación realizada por la autoridad de fiscalización. La interpretación FASB N° 48 (FIN 48) es un desarrollo relevante en materia de impuestos y de gran utilidad para los mercados financieros, dado que puede afectar la creación de valor para los tenedores de instrumentos de patrimonio. El pronunciamiento establece criterios de medición de provisiones o información a revelar sobre las posiciones fiscales inciertas por decisiones agresivas en las deducciones en la declaración de renta en alguna jurisdicción o por ajustes en precios de transferencia. ¿Qué Norma Internacional de Información Financiera suministra criterios para reconocer, medir, presentar y revelar las posiciones fiscales inciertas?

Dentro de la NIC 12, no queda claro el tratamiento contable de las posiciones fiscales inciertas, la única referencia se incluye en el párrafo 88 de la NIC 12, “(…) *La entidad revelará información acerca de cualesquiera pasivos contingentes y activos contingentes relacionados con los impuestos, de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. (…)”.* Al no existir directrices específicas sobre el reconocimiento, medición de los riesgos fiscales, los preparadores de información deberán usar el juicio profesional basado en las normas actuales o el marco conceptual. Desde mi punto de vista, el tratamiento contable de los riesgos fiscales asociados a los impuestos distintos a las ganancias, por ejemplo: IVA, Impuesto al patrimonio, impuesto a las transacciones financieras (GMF), Industria y comercio, entre otros, deben ser tratados bajo la NIC 37. En cambio, los riesgos fiscales asociados al impuesto a las ganancias que se miden basados en la ganancia neta, para el caso colombiano el impuesto a la renta y CREE, deben ser tratados de acuerdo a los lineamientos de la NIC 12 *impuestos a las ganancias*. En la práctica, resulta complejo realizar estas mediciones, dado que se incluyen posiciones conservadoras que pueden afectar de manera significativa el valor de la empresa frente a los usuarios de la información.

Por lo anterior, se requiere de profesionales preparados con criterio para la formación de juicios y estimaciones razonables que eviten el no reconocimiento o la no revelación de estos hechos económicos que inadecuadamente pueden ser contabilizados por una base de flujo de caja y no de devengo.

*Pablo Alejandro Restrepo Garcia*